Precio 6 ctos.

Número 83.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 13 de Julio de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Exposicion y Real decreto de 28 de Junio mandando poner en práctica las leyes que rigen en la materia sobre atentados de la curia romana.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del corriente comunica á esta gefatura la orden de S. A. que sigue.

»Ministerio de la Gobernacion de la Península.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion lo siguiente.=Sermo. Sr.: Los enemigos de las instituciones que felizmente rigen, y de las reformas que anhelan los pueblos, se aprovechan astutamente de cuantos pretestos ellos mismos crean para combatir y atacar las primeras, impedir ó dilatar las segundas. Desesperados al ver gloriosamente terminada la guerra civil, y llegado por lo mismo el tiempo de consolidar el sistema constitucional, y de realizar las mejoras importantes que han de elevar esta nacion al alto grado de prosperidad y de gloria á que es llamada, en los últimos esfuerzos de su impotencia tratan de excitar una nueva guerra, una guerra muy propia de los siglos medios, pero que es un anacronismo en el de XIX.

Invocando el nombre augusto de la religion sacrosanta de los españoles, quisieran renovar escenas sangrientas que la misma religion condena. No es que crean los mismos que lo publican que la religion de Jesucristo esté ofendida ni lastimada en sus dogmas ni en la veneracion y respeto que merece; no es que crean que las reformas excedan de las facultades correspondientes á la suprema autoridad temporal, no: confundiendo voluntaria y malignamente la disciplina externa con el dogma; desconociendo los límites del sacerdocio y del imperio, la potestad de los Príncipes en todo lo que es terreno, y cubriéndose con la máscara hipócrita de religion, pretenden suscitar turbaciones y conmover el Estado, no para sostener una religion que no peligra; no para defender una religion que no es atacada ni ofendida, sino para renovar abusos contrarios al espíritu de pobreza, de igualdad y de abnegacion que brilla en las sublimes páginas del Evangelio.

Desde que roto el yugo del absolutismo se abrió el camino á las reformas y á las mejoras, conocieron los que hasta entonces habian vivido de abusos que el fin de estos habia llegado, concibieron y tramaron planes subversivos, y en cuanto pudieron hicieron tentativas sacrílegas para ejecutarlos. Obispos que estaban ligados con repetidos juramentos, que sin necesidad de estos por deber y por conciencia estaban obligados á ser leales y sumisos al Gobierno de la excelsa Reina de las Españas, abandonaron sus diócesis, fomentaron la guerra fratricida, y desde el teatro de sus prevaricaciones, abusando de su ministerio y de la influencia que creian tener en los pueblos, escitaron de mil modos la discordia, y no olvidaron suscitar para esto dudas religiosas que turbasen y pusiesen en ansiedad las conciencias. Crecido número de eclesiásticos siguió el pernicioso ejemplo de aquellos prelados; y en cuanto pudo, secundó sus anti-evangélicas maquinaciones. Mas el pueblo español, siempre leal, ilustrado mas de lo que convenia á los que pretendian abusar de su credulidad, se mantuvo siempre sumiso y obediente; y firme en su creencia, rechazó las sugestiones con que se pretendia hacerlo instrumento de su ruina y de las

miras interesadas que trataban de encubrirse con un mentido celo por la religion.

Incansables en su propósito los que sostienen tales miras, no desistieron aunque se vieron desconcertados. Aliáronse con la curia romana, y con mentidas relaciones consiguierou alli un apoyo para cimentar nuevas maquinaciones. A sus instancias se debe la célebre alocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.° de Marzo de este año. El supremo tribunal de Justicia ha calificado este documento de altamente ofensivo á la nacion española y á su Gobierno, de atentatorio a la autoridad soberana de estos reinos, de turbativo del orden, quietud y tranquilidad de los pueblos. No se equivocó: la alocucion del Santo Padre fue considerada en el delirio febril de la acalorada imaginacion de los maquinadores contra el Gobierno, como un medio irresistible para lograr sus criminales intentos, y á este fin la prepararon de modo que llegase en el tiempo oportuno y mas apropósito para abusar con tal apoyo de la santidad del ministerio espiritual. A este fin la introdujeron en España furtiva, clandestina y criminalmente; la leyeron en público en los ejercicios espirituales, en el santo sacrificio de la Misa; y de creer es que mayor mal uso hicieran de ella en actos no menos santos y secretos: mas todos sus esfuerzos han sido vanos; y este medio que creyeron indefectible para realizar sus planes, se ha convertido contra los que han osado ponerlo en ejercicio.

Leyes respetables y eficaces tiene España en sus códigos para contener las invasiones del sacerdocio en el territorio del imperio: para rechazar las agresiones de una potestad que si suprema en lo espiritual, nada puede en lo terreno: para impedir que bajo pretesto figurado de religion se altere la tranquilidad y la paz pública: para castigar á los que cooperan á perturbarla. Ellas han salido al frente de esta proyectada revolucion para contenerla, para rechazarla, para aniquilarla. Sus fautores han sido puestos bajo de la autoridad de los tribunales; y algunos estan ya sufriendo el rigor de su sancion penal.

Ni por esto se han contenido enteramente los fanáticos no tanto por la religion, cuanto por sus privilegios, comodidades y opulencia anti-evangélicas. Todavía osan en algunos puntos de la Península avivar el fuego fátuo con que ese documento insigne de los tiempos de ignorancia trató de conflagrar toda la España, sin que se hayan incendiado otros que ellos: ningun pueblo, ningun español ha respondido á sus clamores de escision, á sus gritos de subersion, á sus predicaciones de desobediencia y de rebelion.

El ministerio actual, al anunciar su pensamiento político, manifestó que si bien trataria desde luego de asegurar la decorosa sustentacion del Culto y Clero, reprimiria con mano fuerte sus demasias. En esto comprendió la resistencia que hiciese á sus disposiciones, las agresiones contra su autoridad, los ataques á las regalías: fiel á su promesa en este punto, como lo será en todos, ha presentado á las Córtes un proyecto de ley para asegurar aquel objeto: y con la misma religiosidad cumplirá lo restante. Con firmeza y energía contendrá á los eclesiásticos díscolos, revoltosos é infractores de las leyes, y les hará conecer y practicar las máximas y preceptos del Evangelio de que estan obligados á obedecer á las potestades supremas, que ésta obligacion es de deber y de conciencia, que su reino no es de este mundo, y que no tienen por su estado el funesto privilegio de escitar impunemente á alterar y perturbar el orden y sosiego público.

Es preciso que sepan, si acaso lo ignoran, que desde una antigüedad que se pierde en la oscuridad de los siglos no puede publicarse, ni cumplirse, ni predicarse, ni invocarse en España bula, breve, rescripto ni despacho alguno de la córte de Roma sin que antes sea examinado por el tribunal supremo de la nacion ó por el Gobierno, y sin que obtenga su pase ó *exequatur*, y que los que lleguen á sus manos deben remitirlos al Gobierno bajo la pena de ocupacion de temporalidad y estrañamiento del reino si son eclesiásticos, y mayores si seglares, aun cuando los despachos traten tan solo de cosas eclesiásticas: que si con esos se proponen subertir el orden y turbar la tranquilidad pública el delito es mayor y mas grave, y sugeto á penas mayores.

Encargado el Gobierno de cuidar de que la administracion de la justicia sea recta y pronta, de que las leyes sean cumplidas y observadas, no permitirá que pierdan su vigor las que preservan las regalías; y desde luego está en su deber adoptar las medidas oportunas para contener el abuso que se ha hecho de la alocucion del Sumo Pontífice, y de poner en su debido lugar la dignidad de la nacion, el decoro del trono y la santidad de las leyes: objetos de la primera veneracion que han sido maltratados en aquel documento. El tribunal supremo ha propuesto medidas que son propias de las facultades del Gobierno, y tambien otras que exigen el concurso de los cuerpos colegisladores. Sin perjuicio de meditar sobre estas últimas para estimar lo que mejor corresponda, no debe demorar las primeras, estendiéndose ademas á otras que coadyuvarán indudablemente al cumplimiento puntual de ellas. De conformidad por lo mismo con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el decreto que acompaña. Madrid 28 de Junio de 1841.=Sermo. Sr.=José Alonso."

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor

edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el tribunal supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.° Que se forme y publique por todo el reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y espongan todos los agravios que España y su iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.° de Marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, asi contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.° Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley primera, título 13, libro 1.° de la Novísima Recopilacion.

3.° Que los jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el reino, asi la citada alocucion, como cualesquiera bulas, breves, rescriptos ó despachos de la curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9, tít. 3, libro 2.°, y la citada primera, tít. 13, libro 1.° de la Novísima Recopilacion.

4.° Que los prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los tribunales seculares de todos aquellos clerigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales esciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno, en conformidad de la ley sétima, título 8.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos prelados procedan los jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.° Que las audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las espresadas leyes de parte de los jueces de primera instancia y de los prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.° y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 28 de Junio de 1841.=A D. José Alonso.

Lo que se inserta para puntual cumplimiento de quienes correspoda, y á fin de que tenga la debida publicidad tan interesante disposicion. Segovia 12 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

El Sr. Alcalde constitucional del Escorial con fecha 7 del corriente, manifiesta á esta Gefatura, que en el mes de Noviembre de 1837 salio de dicho pueblo con pasaporte gratis Julian Asenjo, natural de Medina, provincia de Avila, casado con Vicenta García, sin que desde dicha época se haya vuelto á tener noticia alguna de su paradero, rogando se averigüe por interesar á su familia. En su consecuencia prevengo á VV. procuren indagar si el referido Julian Asenjo, cuyas señas se espresan á continuacion, ha residido ó reside en sus respectivas jurisdicciones, conduciéndole por tránsitos de justicia, si fuese habido, á disposicion del citado Sr. Alcalde del Escorial, dando aviso á esta Gefatura del resultado de las diligencias que practiquen, acompañando la fé de muerto si hubiese fallecido en algun punto de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Julian Asenjo. Edad, en el año de 1837, 47 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba regular, cara delgada, color trigueño, casi impedido de las rodillas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El art. 7.° de la ley de reemplazos sancionada en 2 de Noviembre de 1837, designa el término en que los Ayuntamientos deben remitir los estractos de los padrones de almas formados con arreglo á lo que dispone el art. 1.° de la misma. La falta de cumplimiento por parte de muchos, obligó á esta Corporacion á espedir la circular que se halla inserta en el Boletin oficial de la Provincia de 23 de Febrero de este año, núm. 23, y en ella se recordaba entre otras cosas, la mas pronta y puntual observancia de aquella disposicion. La mayor parte de los Ayuntamientos han llena-

do este deber, desatendiéndole solo los de los pueblos que á continuacion se espresan, contra los cuales la Diputacion adoptará las medidas conducentes si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, no remiten á su Secretaría los indicados estractos arreglados al modelo que acompañaba á la espresada circular, y comisionará persona que pase á recogerlos á costa de los respectivos Ayuntamientos. Segovia 12 de Julio de 1841.=El Presidente, *Joaquin Sanz de Mendiondo.=Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Nota de los pueblos que no han presentado los padrones de almas que previene el art. 7.º de la ordenanza de reemplazos vigente, respectivos al año de 1841.

CUELLAR.

Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Fuentesauco.
Lastra de Cuellar.
Membibre.
Torreadrada.

MARTIN MUÑOZ.

Montejo de Arévalo.
Montuenga.
Muñopedro.

RIAZA.

Caravias.
Estebanvela.
Francos.
Gomeznarro.
Madriguera.
Pradales.
Riaza.

SEGOVIA.

Huertos.
Roda.
Segovia.

SEPÚLVEDA.

Aldealengua de Pedraza.
Boceguillas.
Cantalejo.
Castrillo de Sepúlveda.
Frades.
Navares de las Cuebas.
Olmo.
Puebla de Pedraza.
Sebulcor.

ANUNCIOS.

DILIGENCIA

DE LOS ORDINARIOS

DE SEGOVIA Á MADRID.

Deseando los empresarios proporcionar á los viageros todas las mayores ventajas posibles, han establecido una nueva y cómoda Góndola, arreglando los precios de sus localidades, al ínfimo de

Asiento de Berlina......	70 rs.
Id. del Interior.........	60
Id. de la Retonda.......	50

El viaje se verifica en el dia y los billetes se despachan en esta Ciudad, casa de Manuel García.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Carrascal del Rio, su vecindad es de cincuenta y seis vecinos, su dotacion de 1100 rs. con arreglo á reglamento: los aspirantes que deseen hacer solicitud la verificarán franca de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo; teniendo entendido que su provision será para el 8 de Setiembre venidero.

PÉRDIDAS.

Se ha estraviado en el pueblo de Ortigosa del Monte una baca negra, de edad de 4 años, ensillada, las orejas rasgadas y corniquebrada un poco; su peso de 17 á 18 arrobas; el que supiere su paradero lo avisará al alcalde de dicho pueblo para que se presente á recogerla su dueño, el que abonará los gastos y dará el hallazgo.

Se ha estraviado en el término de las Navas del Marqués una mula, cuyas señas son: alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, la cabeza mas clara que el restante del cuerpo, con un lunar en el espinazo por bajo de la cruz, bien redonda, edad 4 años: las prendas que lleva es un grillete en una de las manos. La persona que sepa su paradero avisará á José Asenjo, natural de dicho pueblo, quien dará su hallazgo.

En la noche del 28 al 29 de Junio último fueron robados á Ramon Orcajo, vecino de Castrillo de Sepúlveda, dos machos y una mula yeguata, cuyas señas se ponen á continuacion, que venian conduciendo vino para esta última villa, y cuyo robo fué ejecutado en el camino viniendo desde Fuentecen: en su consecuencia se suplica á la persona que sepa su paradero, lo noticie en Sepúlveda á D. Juan Gutierrez, de la misma vecindad.

Señas de las caballerías robadas. Un macho, romo, capon, de edad de 7 años, pelo negro castaño, como de seis cuartas y media poco mas ó menos, bien puesto, esquilado, el aparejo con un poco encentado al costillar, una raza en el casco de las manos, herrado de los cuatro pies.

Una mula yeguata, de 6 años y 6½ cuartas de alzada, pelo rojo encendido, bien puesta, con un poco de encentado en los costillares y tambien esquilada; ambas caballerías tienen como especie de una estrella hecha en el esquilo encima de la cola, y á la mula la falta un diente en el estremo de arriba, á causa de habérsele helado de pequeño y no haberle mudado.

El otro macho ha sido hallado en la feria de Valderas.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.